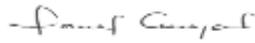


INFORME SECRETARIA. A despacho de la señora Juez informando que el Fiscal 76 de Candelaria (Valle) dio respuesta al requerimiento hecho por el Juzgado, sírvase proveer. Santiago de Cali, 7 de septiembre de 2021, la Secretaria,



Janeth Lizeth Carvajal Oliveros

REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Ref. Proceso ordinario laboral de primera instancia. Santiago Alejandro Ramírez Torres vs. Ferroagro S.A. Rad. 2018-00072-00.

INTERLOCUTORIO No. 1819

Santiago de Cali, siete (7) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

En atención a lo solicitado por el Juzgado, el Fiscal 76 de Candelaria (Valle) da cuenta de la existencia de la noticia criminal con radicado 053606099057201703626, que se adelanta en etapa de indagación en procedimiento abreviado por el delito de HURTO MENOR CUANTIA, AGRAVADO POR LA CONFIANZA (artículos 239 y 241 del Código Penal), por los hechos del 15 de Febrero de 2017, siendo víctima FERROAGRO SAS e indiciado SANTIAGO ALEJANDRO RAMIREZ TORRES, en el cual se encuentra pendiente que el perito contable del CTI de respuesta a la orden impartida, a fin de establecer el presunto detrimento patrimonial en la administración del indiciado, para las decisiones que en derecho corresponden.

Revisado el libelo genitor, se observa que el actor, quien presentó carta de renuncia a su empleo, pretende se declare que su contrato de trabajo terminó por despido indirecto por parte del empleador y solicita se le paguen las comisiones pendientes, **cesantías, intereses a las cesantías**, prima proporcional, indexación por despido, sanción moratoria, todo debidamente indexado.

Al contestar la demanda, FERROAGRO informó de la existencia de proceso penal contra el demandante, por el delito de hurto calificado, abuso de confianza y administración desleal y que éste a la vez había iniciado contra la entidad un proceso penal por constreñimiento, solicitando la suspensión del proceso por prejudicialidad.

Sobre la pérdida del derecho al pago de las cesantías e intereses a las cesantías, el artículo 250 del Código Sustantivo del Trabajo indica:

“ARTICULO 250. PERDIDA DEL DERECHO.

1. El trabajador perderá el derecho de auxilio de cesantías cuando el contrato de trabajo termina por alguna de las siguientes causas:

a). Todo acto delictuoso cometido contra el empleador o sus parientes dentro del segundo grado de consanguinidad y primero en afinidad, o el personal directivo de la empresa;

b). Todo daño material grave causado intencionalmente a los edificios, obras, maquinaria y materias primas, instrumentos y demás objetos relacionados con el trabajo,

c). El que el trabajador revele los secretos técnicos o comerciales o dé a conocer asuntos de carácter reservado, con perjuicio grave para la empresa.

2. En estos casos el empleador podrá abstenerse de efectuar el pago correspondiente hasta que la justicia decida”.

De acuerdo con lo anterior, atendiendo a que se está solicitando el pago de las cesantías e intereses a las cesantías y el fondo del asunto hace referencia a constreñimiento para renunciar por parte del empleador y las supuestas conductas punibles del actor, sumado a

que existe una denuncia penal instaurada por la accionada contra el demandante por el presunto delito de hurto cometido en su contra, considera la suscrita es indispensable la decisión del proceso penal, para resolver sobre la totalidad de las pretensiones, debiendo en consecuencia declararse la prejudicialidad y suspender el presente, precisando que si bien anteriormente no se había tomado esta decisión, en tanto no se haya proferido sentencia laboral que resuelva las pretensiones del actor, es posible su declaratoria.

En mérito de lo expuesto se

DISPONE

1.-Agréguese a los autos y póngase en conocimiento de las partes, la comunicación allegada por el Fiscal 76 de Candelaria (Valle), dentro de la noticia criminal con radicado 053606099057201703626, procedimiento abreviado por el delito de HURTO MENOR CUANTIA, AGRAVADO POR LA CONFIANZA en el que es víctima FERROAGRO SAS e indiciado SANTIAGO ALEJANDRO RAMIREZ TORRES.

2.-Decretar prejudicialidad penal y la suspensión del proceso, hasta tanto se resuelva el proceso 053606099057201703626 iniciado por la incurso contra el actor por el presunto punible de hurto agravado por la confianza.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

**Angela Maria Victoria Muñoz
Juez
Laboral 005
Juzgado De Circuito
Valle Del Cauca - Cali**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b1dd830be806975a51bffe2c25716b08bd91611c05349303b8b7a39ff3e04896**
Documento generado en 07/09/2021 06:57:23 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>